

## Encuentro de Consejeros Instituto de Auditores Internos de España Conferencia de apertura

**ANA MARÍA MARTÍNEZ-PINA, VICEPRESIDENTA DE LA CNMV**  
Madrid, 29 de junio de 2017

Buenos días a todos. Quiero agradecer al IAI su invitación a la **apertura de este encuentro de Consejeros**, en un momento en el que precisamente el papel del Consejero es **más “público”**. Cuando digo más público, me refiero a que ha adquirido **mayor relevancia y protagonismo** a lo largo de los últimos años.

Uno de los factores que ha contribuido **a la mayor visibilidad del Consejero**, ha sido el **conjunto de reformas relacionadas con la responsabilidad de las empresas**, que se ha visto reforzada, a través de modificaciones en el **ámbito penal y mercantil**.

En el **ámbito penal** en el año 2010 se modifica el Código Penal y se regula por primera vez la **responsabilidad penal de la persona jurídica**. Esta modificación exige con carácter general la implementación de **sistemas de control, de cumplimiento normativo y de prevención del delito**.

En el **ámbito mercantil y también con el objetivo de reforzar los controles** de la empresa, destaca la reforma sobre **gobierno corporativo**. En el año 2014 se modificó la Ley de Sociedades de Capital y en 2015 se publicó el Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas.

Lo que se ha pretendido es conseguir un **mayor grado de implicación** tanto de los **propios socios** a través de la junta general de accionistas como de **los administradores** a través del órgano de administración.

Con ello se pretende que los **socios** sean **conscientes de la gestión y de las decisiones** que toma la sociedad y que **los administradores asuman plena responsabilidad en dicha gestión**. No me voy a extender, porque como ustedes conocen perfectamente las novedades que introdujo la LSC en cuanto a:

1. Deberes de los administradores de **diligencia, lealtad y de evitar conflictos**.
2. Las **facultades indelegables** que se atribuyen al consejo de administración como relacionadas con el **núcleo esencial de la gestión y supervisión**, etc.

El **Código de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas de 2015**, adaptó el de 2006 a los nuevos tiempos y bajo una serie de **principios introdujo 67 recomendaciones**.

Entre ellas **destaco especialmente 2 grupos**: la relativa a la Responsabilidad Social Corporativa (RSC) y las relativas a las Comisiones de Auditoría. Las destaco **porque son recomendaciones que posteriormente se han convertido en obligaciones a través de directivas comunitarias** que se han **traspuesto** a nuestro ordenamiento jurídico o que están **en vías de serlo**.

La recomendación **en materia de RSC**, va encaminada a que las empresas analicen **cómo impacta su actividad en la sociedad**. A estos efectos se recomienda que la sociedad **informe** en un documento separado o en el informe de gestión sobre los asuntos **relacionados con la RSC**: sostenibilidad, medioambiente, cuestiones sociales o diversidad.

Esta recomendación se ha convertido **en obligación únicamente para determinadas EIP grandes, a través de la Directiva 2014/95 sobre información no financiera**, cuyo APL todavía está en fase de borrador.

Esta directiva obliga a ese conjunto de **empresas a informar de forma separada y acompañando** a las cuentas anuales individuales y consolidadas sobre el impacto de la actividad de la empresa o su grupo en cuestiones:

1. medioambientales y sociales,
2. relativas al personal,
3. al respeto de los derechos humanos y
4. a la lucha contra la corrupción y el soborno.

Las recomendaciones del Código de Buen Gobierno en materia de **Comisiones de Auditoría**, se convierten en obligatorias a través de la Ley de Auditoría de Cuentas de 2015 al artículo 529 quaterdecies de la Ley de Sociedades de Capital.

La LAC introduce novedades en cuanto a qué entidades deben disponer de comisión de auditoría, su composición, funciones y supervisión.

La **obligación de disponer de comisión de auditoría** ya no recae únicamente sobre las **sociedades cotizadas** sino también sobre **otro tipo de entidades de interés público (EIP)**, básicamente distintos tipos de **entidades financieras, aunque no coticen** que de una u otra forma canalizan el ahorro a través de distintos instrumentos (depósitos, contratos de seguro, valores negociables o fondos de inversión y pensiones), y **las entidades que no siendo financieras dispongan de 4000 empleados y tengan más de 2000 millones de cifra de negocio.**

Las **funciones** de la comisión de auditoría también se refuerzan, dado que se atribuye a la comisión de auditoría de un **papel más importante** en la **supervisión de la elaboración y presentación de la información financiera, el control de riesgos, el control interno y el nombramiento y seguimiento e independencia** de la actividad del auditor de cuentas.

Por último la **supervisión** de las Comisiones de Auditoría se atribuye a la CNMV a partir de 2016.

Precisamente, en el ejercicio de esta supervisión la Comisión **ha detectado: prácticas dispares** entre las comisiones de auditoría de distintas EIP, y que los miembros de las Comisiones de auditoría (consejeros en su mayoría independientes), tenían ciertas **dudas** en cuanto a cómo ejercer las funciones que tiene atribuida la Comisión.

En el **Plan de actividades de la CNMV para 2017**, se incluyó la elaboración de una Guía Técnica sobre comisiones de auditoría de EIP.

La Guía Técnica, como saben, se **ha aprobado ya por el Consejo** de la CNMV y se **publicó ayer**.

Para su elaboración se ha analizado la **normativa, recomendaciones y buenas prácticas contenidas en los códigos de gobierno corporativo y/o guías sobre comisiones de auditoría de algunos países de referencia**, tales como Alemania, EE.UU, Francia, Holanda, Italia o Reino Unido, así como recomendaciones de otras **instituciones europeas e internacionales como la OCDE**.

No es de **obligado cumplimiento**, pero **recomienda** criterios y buenas prácticas para asegurar el buen funcionamiento de las comisiones de auditoría con el objetivo de que puedan cumplir con esa función.

La CNMV **tendrá en cuenta** estos criterios y buenas prácticas cuando lleve a cabo sus **labores de supervisión**.

No me voy a extender en los contenidos de la Guía, pero sí me gustaría comentar brevemente algunos principios y recomendaciones:

1.- Destaca, entre otros, como principio el de **escepticismo**. Un término ya acuñado en la Ley de Auditoría de Cuentas y que exige tener una actitud crítica en tanto que la Comisión de auditoría tiene un papel de supervisión.

2.- Hay que **asegurar la independencia de la comisión** respecto a los directivos y la empresa. No deben **asistir** los directivos, ni otros consejeros a las reuniones salvo que de manera ocasional se les **convoque** expresamente y para debatir los **asuntos** para los que sean convocados.

3.- Se recomienda que los miembros **no sólo sean en su mayoría consejeros independientes**, tal y como también prevé la ley, sino que tengan los **conocimientos** adecuados para desempeñar las funciones específicas que tienen atribuidas (no debe ser cualquier consejero).

Recordar que la ley prevé que al menos uno de los consejeros que formen parte de la Comisión de Auditoría, deben tener conocimientos en contabilidad y/o auditoría y todos deben tener conocimientos sobre el sector de actividad en el que opera la empresa.

5.- Hay que asegurar el adecuado **acceso a la información necesaria** de la empresa, arbitrando canales al efecto, y la posibilidad de poder **consultar con expertos externos**.

6.- Se incluyen una serie de recomendaciones sobre la **relación que debe tener la Comisión de Auditoría con el auditor de cuentas**, en particular para reforzar su independencia.

7.- **Canal de denuncias** a la comisión de auditoría sobre irregularidades.

8.- Se recomienda que tengan un **reglamento de funcionamiento público** que fortalezca el cumplimiento de sus funciones y **rendir cuentas ante la junta a través del correspondiente informe de actividades**.

No me extiendo más.

Creo que la jornada tiene un **programa muy interesante** en el que se van abordar muchas de las cuestiones que acabo de introducir:

1. Comisiones de auditoría,
2. Responsabilidad de la persona jurídica, así como
3. El nuevo informe de auditoría de cuentas, que también fue objeto de una importante **modificación y mejora** a raíz de la aprobación de la Ley de Auditoría de Cuentas, y al que el **Consejo de Administración, y en particular la Comisión de auditoría**, deben ahora prestar especial atención.

Muchas gracias.